



**DISABILITY RIGHTS**  
PENNSYLVANIA

(800) 692-7443 (Voz)  
(877) 375-7139 (TDD)  
[www.disabilityrightspa.org](http://www.disabilityrightspa.org)

## CAPÍTULO 10: LA TUTELA EN PENSILVANIA

I. ALTERNATIVAS A LA TUTELA	2
II. PROCESOS DE TUTELA	5
A. Cómo iniciar un proceso de tutela	8
B. La petición de tutela	8
C. Presencia del demandado en la audiencia	10
D. Derecho a un abogado	11
E. Derecho a una evaluación independiente	12
III. CÓMO SE DETERMINA SI SE HA DE NOMBRAR A UN TUTOR	12
IV. PODERES DE UN TUTOR LIMITADO	15
V. DEBERES DE UN TUTOR PERSONAL	16
VI. V. DEBERES DE UN TUTOR PATRIMONIAL	18
VII. INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR EL TRIBUNAL SI NOMBRA UN TUTOR	19

VIII. NOMBRAMIENTO DE UN TUTOR DE EMERGENCIA	19
IX. INFORMES QUE DEBE PRESENTAR UN TUTOR	20
X. NOMBRAMIENTO DE UN TUTOR SUCESOR	22
XI. CÓMO PONER FIN UNA ORDEN DE TUTELA O REVOCAR A UN TUTOR	23
XII. CONCLUSIÓN	24

Esta publicación se financia con una subvención del Consejo de Discapacidades del Desarrollo de Pensilvania.

Se autoriza la reimpresión, copia y distribución de esta obra, siempre y cuando se reproduzca en su totalidad, se distribuya a un precio no mayor que su costo real y se incluya este aviso de derechos de autor. Cualquier otra reproducción queda estrictamente prohibida.



Cuando una persona alcanza la edad de 18 años, independientemente de las limitaciones o discapacidades funcionales que tenga, adquiere el derecho legal a tomar decisiones por sí misma. La tutela es un medio por el que un **sustituto para la toma de decisiones** puede actuar en nombre de un adulto que no tiene **capacidad** para tomar algunas decisiones. Solo un tribunal, siguiendo un proceso legal, puede juzgar si un individuo es **incapacitado** y nombrar a un **tutor** para él o ella. En este capítulo se proporciona alguna información básica sobre las alternativas a la tutela y sobre los procesos de tutela en Pensilvania.

## **I. ALTERNATIVAS A LA TUTELA**

Si bien el nombramiento de un tutor para una persona cuyo funcionamiento mental es limitado o se encuentra deteriorado en algunos casos es inevitable con el fin de proteger el bienestar de esa persona, los procesos de tutela pueden ser procesos judiciales costosos e incompatibles con el objetivo de maximizar la independencia del individuo. Las alternativas a la tutela pueden resultar igualmente eficaces y tienen un costo emocional y financiero sustancialmente menor. La mayoría de las personas con discapacidades viven en la comunidad con la ayuda de sus familias o un sistema de servicios de apoyo sin necesidad de tener un tutor. Antes de iniciar procesos de tutela, es aconsejable explorar a fondo las alternativas.

Muchas personas que no pueden manejar de manera independiente sus finanzas piden ayuda a familiares o amigos para administrar el

dinero. Estas relaciones voluntarias a menudo pueden evitar la necesidad de tener tutores legales. Además, los programas de habilitación pueden aumentar el grado en el que las personas con discapacidades pueden manejar sus finanzas, ya sea de manera independiente o con ayuda de otros. Los beneficios públicos, como el Seguro Social por Discapacidad y el Ingreso Suplementario del Seguro Social (SSI, por sus siglas en inglés), pueden gestionarse sin un tutor mediante el nombramiento de un **representante del beneficiario**. La planificación anticipada por parte de las familias generalmente evita la necesidad de que un tutor administre donaciones, herencias u otros activos.

Muchas personas con discapacidades pueden tomar decisiones relativas a todos o casi todos los aspectos no monetarios de sus vidas sin ayuda de un tutor. En algunos casos, familiares, amigos o proveedores de servicios pueden ayudarles en este proceso de toma de decisiones. La tutela puede ser innecesaria incluso en casos en los que una persona no está en capacidad de tomar decisiones con ayuda de otros. A menudo las leyes y prácticas en vigor ayudan a sustituir la toma de decisiones. Un familiar o amigo puede actuar como “**representante para la atención médica**” y tomar decisiones médicas. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5461. Si no se tiene un familiar que pueda hacerlo, la Ley de Salud Mental y Discapacidad Intelectual de 1966 permite que los proveedores de servicio **consientan** ciertos tratamientos médicos en nombre de personas que viven en residencias grupales u otros centros residenciales. Título 50 de los Estatutos Consolidados

Anotados de Pa. Sección 4417(c).<sup>1</sup>

Existen circunstancias en las que el nombramiento de un tutor es inevitable. Sin embargo, los procesos de tutela solo deben iniciarse después de que se haya identificado un problema para el que no exista una

---

<sup>1</sup> Este estatuto establece: “El director de cualquier establecimiento puede, a su criterio y con el consejo de dos médicos que no sean empleados del establecimiento, determinar cuándo debería practicarse una cirugía electiva a cualquier persona con una discapacidad mental internada en dicho establecimiento que no tuviera a ninguno de los padres, ni su cónyuge, descendientes, un pariente cercano o tutor legal, tan plenamente y con el mismo efecto que si dicho director hubiese sido designado tutor y hubiese solicitado y recibido la autorización de un tribunal apropiado a tal fin”. Título 50 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 4417(c).

Se ha interpretado que esta disposición se aplica a decisiones de atención médica que implican otros procedimientos distintos de la "cirugía electiva". Título 55 del Código de Pa. Sección 6000.1032(a). Sin embargo, este estatuto no permite la sustitución del consentimiento para tratamientos médicos por parte de los proveedores en todos los casos. Por ejemplo, no permitiría consentir tratamientos psiquiátricos (los cuales se rigen por la Ley de Procedimientos de Salud Mental, Título 50 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 7101 y siguientes), pruebas de VIH/SIDA (las cuales se rigen por el Título 35 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 7605) u otros tratamientos médicos cuando la persona rechace dichos tratamientos. Un proveedor de servicio tampoco puede consentir la interrupción de un tratamiento para preservar la vida (p. ej., un tratamiento para salvar la vida de una persona que no se encuentra en estado terminal). A la fecha de la publicación de este capítulo, la ley no era clara respecto a si el proveedor de servicios puede consentir el cese de un **tratamiento de soporte vital** (es decir, un tratamiento cuyo único fin es mantener con vida a una persona que se encuentra en estado terminal) y las directrices del estado recomiendan que el proveedor obtenga una orientación judicial para hacer esto. Título 55 Del Código de Pa. Sección 6000.1014(a).

solución alternativa. Por lo general, no es aconsejable iniciar procesos de tutela solo porque un médico, maestro, proveedor de servicios u otra persona recomiende la tutela o sugiera que las personas con discapacidades habitualmente necesitan un tutor.

## II. PROCESOS DE TUTELA

Un tribunal del Pensilvania puede nombrar a un "tutor personal" para alguien que vive en Pensilvania y a un "tutor patrimonial" para una persona que tiene bienes en Pensilvania si el tribunal determina después de una audiencia que la persona está "**incapacitada**". Una persona incapacitada es: [U]n adulto cuya habilidad para recibir y evaluar información efectivamente y comunicar decisiones se encuentra de algún modo deteriorada en un grado tan significativo que es total o parcialmente incapaz de administrar sus propios recursos financieros o satisfacer necesidades esenciales para su salud y seguridad física. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5501.<sup>2</sup>

Cualquier persona, fiduciario corporativo, organización sin fines de lucro u organismo del condado debidamente calificado puede actuar como tutor. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5511(f). Sin embargo, en sentencias recientes del Tribunal de Huérfanos se han

---

<sup>2</sup> El hecho de que una persona esté al cuidado de una institución no da lugar a una presunción de incapacidad. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5512.1(f).

adoptado criterios más estrictos para quién será tomado en consideración para actuar como tutor y cómo debería evaluar el tribunal a quién debería nombrar. Conforme a la Norma 14.6 del Tribunal de Huérfanos, si la persona tenía un poder de representación o una directiva anticipada en la que se proponía a alguien para que actuara como su tutor, el tribunal nombrará tutor a esa persona si no existe un buen motivo para no hacerlo o nada que la descalifique. Si no se ha propuesto a nadie, el tribunal tomará en consideración a las siguientes personas, en orden de preferencia:

- Tutor personal o patrimonial: en el caso de que ya exista un tutor personal, y el tribunal pretenda nombrar a un tutor patrimonial (o viceversa), el tribunal considerará el nombramiento del tutor existente.
- Cónyuge (a menos que se estén separados o en proceso de divorcio)
- Hijo(a) adulto(a)
- Padre o madre
- Persona propuesta por uno de los padres, fallecido o vivo, de una persona soltera
- Hermano(a) adulto(a)
- Nieto(a) adulto(a)
- Otro familiar adulto
- Un adulto que conoce las preferencias y los valores de la persona
- Otro tutor propuesto debidamente calificado, inclusive un tutor profesional.

Si se trata del nombramiento de un tutor patrimonial, el tribunal tomará en consideración si el tutor propuesto posee las habilidades y la experiencia

necesarias para gestionar las finanzas del patrimonio. Si no es posible nombrar a nadie de esta lista, el tribunal deberá nombrar a cualquier tutor propuesto debidamente calificado, inclusive un tutor profesional.

La Norma 14.6 pareciera permitir al tribunal desviarse de este orden a la hora de seleccionar a un tutor. El tribunal debería tomar en consideración la preferencia de la persona incapacitada. *Id.*; *Patrimonio de Haertsch*, 649 A.2d 719, 720 (Decisión del Tribunal Superior de Pa. en 1994).

Asimismo, el tribunal no debe nombrar tutor a nadie que tenga un conflicto de intereses. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5511(f); *ver también Wilhelm v. Wilhelm*, 657 A.2d 34, 49 (Decisión del Tribunal Superior de Pa. en 1995) (el hijo de una persona incapacitada puede ser un tutor inadecuado ya que se beneficiaría con el dinero que quede en la cuenta bancaria tras el fallecimiento del padre y si hay antecedentes de relaciones hostiles entre los hijos y los padres). En el caso de personas que viven en instituciones del estado, es posible nombrar para que actúen como tutores patrimoniales a las oficinas de tutela ubicadas en dichas instituciones. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5511(f).<sup>3</sup> Además, no se

---

<sup>3</sup> Como resultado de la decisión en el caso *Vecchione v. Wohlgemuth*, 377 Suplemento Federal 1361 (Distrito Este de Pa. 1974), 426 Suplemento Federal 1297 (Distrito Este de Pa. 1977), *decisión ratificada*, 558 F.2d 150 (3d Cir. 1977), *recurso denegado*, 434 U.S. 943 (1977), es una práctica rutinaria que la Mancomunidad solicite la tutela de las finanzas de muchas personas que viven en instituciones estatales a fin de asegurarse de que la Mancomunidad reciba el pago de sus servicios. Este proceso se puede evitar cuando es posible identificar a otro representante del beneficiario, como un familiar.



nombrará como tutores a los proveedores de servicios residenciales y sus empleados, a menos que no exista ninguna otra alternativa. *Id.*

#### **A. Cómo iniciar un proceso de tutela**

El interesado puede presentar una petición ante la División del Tribunal de Huérfanos de la Corte de Causas Comunes para que se nombre a un tutor personal o a un tutor patrimonial. La persona que presenta la petición (el “peticionario”) debe entregar personalmente a las persona para la que se pide nombrar a un tutor (el “demandado”) una copia de la petición y una notificación escrita de la hora, la fecha y el lugar de la audiencia propuesta al menos 20 días antes de la audiencia. La notificación debe estar escrita en letra grande y redactada en lenguaje simple. Debe explicar el propósito y la seriedad del proceso, así como los derechos que se pueden perder como resultado del proceso de tutela. Además, debe informar al demandado su derecho a solicitar la designación de un abogado defensor y a que se le asigne uno pagado, si el tribunal lo aprueba. El petionario también debe notificar a las demás partes interesadas, como los familiares. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección § 5511(a).

#### **B. Contenido de la petición de tutela**

Las peticiones de tutela deben ser redactadas en lenguaje claro y sencillo. El contenido de la petición se especifica en el estatuto 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5511(e),

y en la Norma 14.2 del Tribunal de Huérfanos. Cada Tribunal de Huérfanos tiene la potestad de exigir otros requisitos que hay que revisar antes de presentar la petición. Estos son algunos de los datos que se deben incluir en la petición:

- nombre, edad, dirección de residencia y dirección postal (si son diferentes) del peticionario, así como relación entre el peticionario y la persona supuestamente incapacitada,
- nombre, fecha de nacimiento, dirección de residencia y dirección postal (si son diferentes) de la persona supuestamente incapacitada,
- nombres y direcciones del cónyuge, los padres y los presuntos herederos intestados de la persona supuestamente incapacitada independientemente de que sean *sui juris* (adultos) o no *sui juris* (menores de edad),
- nombre y dirección de la persona o institución que proporciona servicios residenciales a la persona supuestamente incapacitada,
- nombres y direcciones de otros proveedores de servicios y tipo de los servicios que proporcionan,
- Si la persona supuestamente incapacitada ha otorgado un poder notarial o una directiva anticipada para la atención médica o cualquier otro escrito autorizando a otra persona para que actúe, en su nombre y, de ser así, nombre y dirección de la persona designada en el escrito para que actúe como su representante (en cuyo caso se deberá adjuntar una copia como anexo a la petición),
- motivo por el que se pretende que se nombre a un tutor, incluida una descripción de las limitaciones funcionales y del estado mental y físico de la persona supuestamente incapacitada,
- áreas específicas de incapacidad por las que se solicita que se otorgue poderes al tutor,
- probabilidad de que mejore el estado mental o físico de la persona supuestamente incapacitada,

- si se ha celebrado con anterioridad una audiencia de incapacidad concerniente a la persona supuestamente incapacitada y, de ser así, nombre del tribunal, fecha de la audiencia y decisión sobre su capacidad,
- medidas que se han tomado para encontrar una alternativa menos restrictiva que una tutela,
- si el tutor propuesto tiene algún interés adverso con respecto a la persona supuestamente incapacitada,
- si el tutor propuesto ha recibido alguna formación para ser tutor,
- si el tutor propuesto tiene alguna certificación de tutor, situación actual de la certificación y cualquier medida disciplinaria relacionada con la certificación,
- si el tutor propuesto es o ha sido tutor en cualquier otro caso y, de ser así, cantidad de casos activos, y
- se deberá adjuntar como anexo a la petición una respuesta certificada de verificación de antecedentes penales de la Policía Estatal de Pensilvania por cada tutor propuesto, emitida dentro de los seis meses posteriores a la presentación de la petición.

### **C. Presencia del demandado en la audiencia**

El demandado debe estar presente en la audiencia a menos que (a) un médico o psicólogo declare (bajo juramento) que estar presente sería perjudicial para la persona o (b) que es imposible que esté presente por no encontrarse en Pensilvania. A instancias del demandado o de su abogado, la audiencia se puede celebrar en la residencia del demandado. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección § 5511(a).

## **D. Derecho a un abogado**

El demandado puede contratar a un abogado para que lo represente en un proceso de tutela. Si se contrata a un abogado, se deberá firmar una carta de compromiso apropiada en la que se especifique, entre otras cosas, el alcance de la representación y los detalles de las obligaciones de facturación (incluida la tarifa por hora del abogado y si se requiere el pago de un anticipo). Norma 14.4(b) del Tribunal de Huérfanos.

El estatuto de tutela no exige la designación de un abogado para el demandado.<sup>4</sup> Si el demandante no puede contratar a un abogado defensor que lo represente, el estatuto de tutela establece que el tribunal puede designar, “en los casos apropiados”, a un abogado sin costo para el demandado. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección § 5511(a). El peticionario tiene la obligación de determinar si el demandado u otra persona en su nombre ha contratado a un abogado y, si el demandado no tiene abogado, el peticionario debe notificarlo al tribunal al menos siete días antes de la audiencia. Norma 14.4(a) del Tribunal de Huérfanos. Si el demandado no está en capacidad de

---

<sup>4</sup> A los residentes de hospitales psiquiátricos estatales y los centros para discapacitados intelectuales del estado se les debe asignar un abogado para que los represente en los procesos de tutela. Título 204 del Código de Pa. Secciones 29.41-29.42 42 (dicho título prevé, de acuerdo con las órdenes de la Corte Suprema de Justicia de Pensilvania, que se designarán funcionarios judiciales especiales para atender las peticiones de tutela para personas que se encuentren en hospitales psiquiátricos y centros para discapacitados intelectuales del estado, que dichas audiencias se celebrarán en las instituciones y que el demandado deberá ser representado por un abogado).

contratar a un abogado, debe pedirle al Tribunal de Huérfanos que le asigne uno.

### **E. Derecho a una evaluación independiente**

El demandado puede pedir al tribunal que designe a un experto para que realice una evaluación independiente de su capacidad. El tribunal ordenará dicha evaluación por una “causa”. La ley de tutela no explica qué constituye una “causa” y el juez tomará una decisión en relación con cada solicitud tomando en consideración las circunstancias particulares del caso. Si el tribunal decide ordenar una evaluación independiente, deberá prestar la debida consideración al evaluador que proponga el demandado. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5511(f); *ver también In re Hyman*, 811 A.2d 605, 609 (Decisión del Tribunal Superior de Pa. en 2002) (en el que se dictaminó que el tribunal no se equivocó al rechazar la solicitud del peticionario de designar a un evaluador independiente en un caso en el que el tribunal había determinado que no había necesidad de tutela).

### **III. CÓMO SE DETERMINA SI SE HA DE NOMBRAR A UN TUTOR**

Conforme al estatuto de tutela, “[e]l tribunal tiene la potestad de poner el control total sobre los asuntos de una persona en manos de otra persona. Este enorme poder genera la posibilidad de que se cometan grandes abusos”. *In re Hyman*, 811 A.2d 605, 608 (Decisión del Tribunal Superior de Pa. en 2002) (citando el caso *Patrimonio de Haertsch*, 609 A.2d 1384, 1386 (1992)). Por consiguiente, el peticionario debe establecer con

pruebas claras y convincentes que el demandado está incapacitado, Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5511(a), lo cual establece un estándar muy elevado. A la hora de determinar si el demandado está incapacitado, el tribunal debe considerar, entre otras cosas, la naturaleza de la discapacidad del demandado y el alcance de su capacidad para tomar decisiones o comunicarlas. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección § 5512.1(a).

Para demostrar la incapacidad, el peticionario debe aportar el testimonio de una persona calificada, por su formación y experiencia en la evaluación de personas con las supuestas incapacidades del demandado, que establezca la índole y el alcance de las incapacidades y discapacidades, las condiciones mentales, emocionales y psicológicas, la conducta adaptativa y las habilidades sociales del demandado. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5518; Norma 14.3(e) del Tribunal de Huérfanos. El peticionario puede intentar usar el informe de un experto, en lugar de que el experto testifique; para ello, deberá aportar el informe y notificar al demandado y a las demás personas que tienen derecho a ser notificadas. Norma 14.3(a)-(b) del Tribunal de Huérfanos. Si el demandado desea que el experto del peticionario testifique, deberá plantear una demanda en un plazo de cinco días a partir de la fecha de recepción del informe. Norma 14.3(c) del Tribunal de Huérfanos. El tribunal puede decidir que es necesario que el experto testifique, inclusive en el caso de que el demandado no lo haya pedido, así como también puede excusar el incumplimiento de los requisitos de notificación y demanda. Norma 14.3(d)-(e) del Tribunal de Huérfanos.

Además, el peticionario debe aportar pruebas en relación con:

- los servicios que se están usando para satisfacer las necesidades esenciales para la salud y la seguridad física del demandado
- los servicios que se están usando para administrar los recursos financieros del demandado
- los servicios que se están usando para desarrollar o recuperar las habilidades del demandado
- los tipos de ayudas que necesita el demandado
- los motivos por los que ninguna alternativa menos restrictiva a la tutela sería apropiada y la probabilidad de que el alcance de las incapacidades de la persona disminuya o cambie significativamente.

Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5518.

Para determinar si una persona está incapacitada, el tribunal debe asimismo analizar aspectos específicos con respecto a la necesidad de servicios de tutela del demandado tomando en cuenta las alternativas existentes, como la disponibilidad de familiares, amigos y otros apoyos que ayuden a la persona a tomar decisiones, así como la existencia de directivas anticipadas como poderes duraderos o fideicomisos. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. § 5512.1(a)(3). El tribunal no debe nombrar a un tutor si determina que la persona cuenta con suficientes apoyos y servicios en vigor, incluido el apoyo de familiares y amigos, de forma tal que la tutela no es necesaria independientemente de la capacidad del demandado. *In re Peery*, 727 A.2d 539, 541 (Pa. 1999).

Si el tribunal decide que el demandado está incapacitado y necesita

tutela, debe dictar una orden apropiada indicando, entre otras cosas:

- El tipo de tutela (estatal y/o patrimonial), así como los límites de cada tipo de tutela<sup>5</sup>
- la vigencia continuada de los poderes notariales o directivas anticipadas para la atención médica que se hayan otorgado con anterioridad, así como si el apoderado sigue teniendo autoridad para actuar en virtud de dichos documentos, y
- la duración de la tutela

Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5512.1(a)(4)-(5); Norma 14.7 del Tribunal de Huérfanos.

#### **IV. PODERES DE UN TUTOR LIMITADO**

Si el tribunal designa a un tutor limitado, debe indicar los poderes del tutor y esos poderes deben ser coherentes con la decisión del tribunal respecto a las limitaciones del demandado. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Secciones 5512.1(b) 5512.1(d).

La persona parcialmente incapacitada conserva todos sus derechos legales, salvo aquellos que se califiquen en la orden del tribunal como áreas sobre las que tiene poder el tutor limitado. Título 20 de los

---

<sup>5</sup> Si el demandado está parcialmente incapacitado pero necesita servicios de tutela, el tribunal preferirá nombrar a un “tutor limitado”. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5512.1(a)(6). El tribunal puede nombrar a un “tutor pleno” personal o patrimonial solo si determina de manera específica que la persona está totalmente incapacitada y necesita servicios de tutela plena. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Secciones 5512.1(c), 5512.1(e).



Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5512.1(g).

Los poderes de un tutor personal limitado pueden incluir:

- proporcionar cuidados generales, mantenimiento y custodia a la persona parcialmente incapacitada
- decidir el lugar de residencia de la persona parcialmente incapacitada
- garantizar, según corresponda, que la persona parcialmente incapacitada reciba capacitación, educación, servicios médicos y psicológicos, así como oportunidades sociales y vocacionales apropiadas
- ayudar a que la persona parcialmente incapacitada desarrolle al máximo su autosuficiencia e independencia y
- dar los consentimientos o las autorizaciones que sean necesarios en nombre de la persona parcialmente incapacitada

Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5512.1(b).

Cuando nombre a un tutor patrimonial limitado, el tribunal (además de describir los poderes y la autoridad específicos del tutor) debe especificar la parte de los activos o de los ingresos sobre la que el tutor patrimonial limitado tiene poderes o deberes asignados. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5512.1(d).

## **V. DEBERES DE UN TUTOR PERSONAL**

Estos son los deberes de un tutor personal: (1) reivindicar los derechos e intereses de la persona incapacitada; (2) respetar los deseos y las preferencias de la persona incapacitada en la máxima medida posible; (3)

participar, cuando corresponda, en el desarrollo de un plan de servicios de apoyo para satisfacer las necesidades de la persona y (4) motivar a la persona incapacitada para que participe hasta donde sus habilidades se lo permitan en todas las decisiones que la afecten, para que actúe por sí misma cuando pueda hacerlo y para que desarrolle o recupere su capacidad de manejar sus asuntos personales en la medida máxima posible. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5521(a); *ver también Patrimonio de Rosengarten*, 871 A.2d 1249, 1254-55 (Decisión del Tribunal Superior de Pa. en 2005) (que sostuvo que el tutor incumplió sus deberes al hacer caso omiso de los deseos expresados por la persona incapacitada).

Hay ciertos poderes que un tutor personal, incluso un tutor pleno, no puede ejercer a menos que un tribunal lo autorice específicamente en una audiencia aparte. Estos son:

- consentir en nombre de la persona incapacitada su esterilización, una psicocirugía, una terapia electroconvulsiva o la extirpación de un órgano sano,
- prohibir el matrimonio o consentir el divorcio de la persona incapacitada y
- consentir en nombre de la persona incapacitada un procedimiento biomédico o médico conductual experimental o la participación en un experimento biomédico o conductual.

Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5521(d).

Hay otros poderes que un tutor personal no puede ejercer y ningún tribunal puede autorizarlo para que los ejerza. Estos son:

- consentir el ingreso de la persona incapacitada en una institución psiquiátrica o en una institución estatal para personas con discapacidades intelectuales
- consentir la renuncia de la persona incapacitada a sus derechos parentales
- negarse a autorizar que se le administre un tratamiento de soporte vital a una persona incapacitada que no se encuentra en estado terminal o de inconsciencia permanente
- forzar a una persona incapacitada a aceptar un aborto salvo en una situación de emergencia

Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5521(f);

Título 18 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección

3206(g); *In re D.L.H.*, 2 A.3d 505, 515 (Pa. 2010).

## **VI. DEBERES DE UN TUTOR PATRIMONIAL**

El estatuto de tutela de Pensilvania enumera una serie de asuntos de los que se puede encargar un **tutor** patrimonial, que incluyen seguros, continuación de un negocio, inversiones y venta de bienes personales.

Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5521(b).

En el ejercicio de estos deberes, el tutor patrimonial debe tener el mismo nivel de cuidado que tendría una persona de prudencia común con respecto al cuidado de su propio patrimonio. *Patrimonio de Rosengarten*, 871 A.2d at 1256 (en el que se establece que un tutor que cobró por servicios que podrían haber sido prestados por otras personas sin cobrar nada probablemente incumplió su deber).

Un tutor debe administrar el patrimonio exclusivamente en beneficio de la

persona incapacitada y no se le permite obtener ningún beneficio o ventaja indebida gracias a su posición, así como tampoco puede colocarse en una situación en la que sus intereses personales entren en conflicto con los de la persona incapacitada. *En re Adler*, No. 1144IC, 2003 WL 22053309 en \*3 (Decisión del Tribunal de Causas Comunes en Pa. en 2003).

## **VII. INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR EL TRIBUNAL SI NOMBRA UN TUTOR**

Si el tribunal determina que el demandado está incapacitado y nombra un tutor, debe asegurarse de que el demandado sea informado de su derecho a apelar la decisión y de su derecho a pedir que se modifique o se rescinda la tutela. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5512.1(h); Norma 14.7(a)(2) del Tribunal de Huérfanos.

## **VIII. NOMBRAMIENTO DE UN TUTOR DE EMERGENCIA**

Una persona puede presentar una petición para que se nombre un "tutor de emergencia" para alguien que se encuentra en Pensilvania y que necesita que se nombre un tutor inmediatamente. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5513. El tribunal nombrará un tutor de emergencia si, después de celebrar una audiencia, establece con pruebas claras y convincentes que (1) el demandado está incapacitado, (2) el demandado necesita un tutor y (3) si no se nombra un tutor el demandado sufrirá un daño irreparable a su persona o su patrimonio. *Id.* En la orden, el tribunal debe especificar los poderes, los deberes y las responsabilidades de ese tutor. *Id.*

El nombramiento de un tutor de emergencia personal puede tener una vigencia máxima de 72 horas. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5513. Si la emergencia se prolonga, la vigencia de la orden puede ampliarse a 20 días a partir de la fecha de vencimiento de la orden inicial de nombramiento de un tutor de emergencia. *Id.* Una vez que venza la prórroga, el peticionario debe iniciar un proceso de tutela plena para continuar la tutela. *Id.* Una tutela de emergencia patrimonial no puede tener una vigencia mayor de 30 días, a cuyo vencimiento el peticionario deberá iniciar un proceso de tutela plena. *Id.*

En un proceso de designación de un tutor de emergencia, el tribunal debe, en la medida de lo posible según las circunstancias, adherirse a todos los procedimientos descritos anteriormente, inclusive aquellos relacionados con la designación de un abogado para el demandado. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5513.

## **IX. INFORMES QUE DEBE PRESENTAR UN TUTOR**

Cuando se cumpla un año a partir del nombramiento, y al menos anualmente a partir de entonces, el tutor personal debe presentar ante el tribunal un informe que certifique lo siguiente:

- la dirección actual y el tipo de colocación de la persona incapacitada
- los problemas médicos o mentales importantes que haya tenido la persona incapacitada
- una breve descripción de las condiciones de vida de la persona incapacitada, así como de los servicios sociales, médicos,

psicológicos y otros servicios de apoyo que esté recibiendo

- la opinión del tutor con respecto a si la tutela debería continuar, rescindirse o ser modificada, así como las razones que fundamentan esa opinión
- la cantidad de veces que el tutor visitó a la persona incapacitada en el transcurso del año anterior y la duración de las visitas

Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5521(c)(1)(ii); Norma 14.8(a)(3) del Tribunal de Huérfanos.

Un tutor nombrado para administrar el patrimonio de una persona incapacitada debe presentar ante el tribunal un inventario en un plazo de 90 días a partir de su nombramiento. Asimismo, cuando se cumpla un año a partir del nombramiento, y al menos anualmente a partir de entonces, debe presentar ante el tribunal un informe que certifique lo siguiente:

- el **capital** actual de la persona incapacitada y en qué se encuentra invertido
- el ingreso actual de la persona incapacitada
- los gastos de capital y de ingresos incurridos desde el informe anterior
- las necesidades de la persona incapacitada que el tutor ha cubierto desde el último informe

Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5521(c)(1)(i); Norma 14.8(a)(1)-(2) del Tribunal de Huérfanos.

Los tribunales instituyeron recientemente el Sistema de Seguimiento de Tutelas (*Guardianship Tracking System*, GTS) que exige que los tutores presenten esos informes utilizando este sistema en línea. Los informes del GTS están estandarizados con el fin de garantizar que se suministre toda

la información obligatoria.

Encontrará más información sobre el GTS en:

<http://www.pacourts.us/judicial-administration/court-programs/office-of-elder-justice-in-the-courts/guardianship-in-pennsylvania>.

Si un tutor no presenta un informe a tiempo o presenta un informe incompleto, el secretario del tribunal notificará al tutor y le concederá 20 días para subsanar el incumplimiento. Norma 14.8(f)(1) del Tribunal de Huérfanos. En caso de que el tutor persista en el incumplimiento, el secretario del tribunal remitirá un aviso de deficiencia al juez, quien podrá iniciar un proceso de ejecución con el fin de garantizar el cumplimiento. Norma 14.8(f)(2)-(3) del Tribunal de Huérfanos.

## **X. NOMBRAMIENTO DE UN TUTOR SUCESOR**

Si el tutor nombrado por el tribunal fallece o por alguna otra circunstancia deja de estar en capacidad o en disposición de actuar como tutor personal, el tribunal nombrará a un nuevo tutor. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5514. Antes de nombrar a un nuevo tutor, el tribunal notificará a las partes interesadas. *Id.*

Si el tutor era uno de los padres de la persona y ha fallecido, el tribunal, a la hora de seleccionar a un tutor nuevo, dará preferencia a quien la persona fallecida haya propuesto en su testamento para que actúe como tutor sucesor. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5514. Además, aunque la ley no lo exige, es probable que el

tribunal tome en cuenta a una persona propuesta en el testamento de un tutor fallecido, independientemente de si el tutor fallecido era o no uno de los padres del tutelado. Por lo tanto, si usted es tutor de una persona nombrado por un tribunal, debería pensar en quién querría usted que le sucediera como tutor de esa persona y proponerla en su testamento como tutor sucesor.

## **XI. CÓMO PONER FIN A UNA ORDEN DE TUTELA O REVOCAR A UN TUTOR**

Una persona incapacitada, el tutor o cualquier persona interesada puede solicitar a un tribunal que celebre una audiencia de revisión; de la misma manera, un tribunal puede decidir celebrar una audiencia de revisión por iniciativa propia. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. § 5512.2(a); Norma 14.9(a) del Tribunal de Huérfanos.

Se puede usar una audiencia de revisión para: (1) declarar que ha ocurrido un cambio significativo en la capacidad de la persona, por lo que la tutela ya no es necesaria (o es apropiada una orden de tutela más limitada); (2) declarar que ha cambiado la necesidad de los servicios de tutela; (3) declarar que el tutor no ha cumplido sus deberes; o (4) declarar que el tutor no ha actuado en beneficio de los intereses de la persona incapacitada o no ha respetado sus preferencias en la máxima medida posible. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5512.2(a); Norma 14.9(b)(7) del Tribunal de Huérfanos; *Patrimonio de Rosengarten*, 871 A.2d at 1254-56.



En una audiencia de revisión, la persona incapacitada tiene todos los mismos derechos que tendría en una primera audiencia de tutela (inclusive el derecho a estar presente y a que se le asigne un abogado). Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5512.2(b). La persona incapacitada también puede ser representada en cualquier audiencia de revisión por un abogado de su elección. *Patrimonio de Rosengarten*, 871 A.2d en 1257. Una persona solo tiene que demostrar por preponderancia justa de la prueba que ha recuperado la capacidad suficiente para no necesitar más la tutela, mientras que la parte que defiende que se mantenga la tutela tiene la carga más pesada de demostrar con pruebas claras y convincentes que la persona sigue estando incapacitada. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5512.2(b); *Patrimonio de Rosengarten*, 871 A.2d en 1255.

## **XII. CONCLUSIÓN**

Le ley de tutela de Pensilvania se concibió para: (1) hacer posible que las personas incapacitadas participen en la máxima medida posible en todas las decisiones que las afectan;

(2) ayudar a esas personas a satisfacer sus necesidades básicas de salud y seguridad física, proteger sus derechos, administrar sus recursos financieros y desarrollar o recuperar sus habilidades lo máximo posible, y

(3) cumplir estos objetivos haciendo uso de la alternativa menos restrictiva. Título 20 de los Estatutos Consolidados Anotados de Pa. Sección 5502.

Las dos características más importantes de la ley de tutela de Pensilvania son: (1) permite el nombramiento de tutores limitados para garantizar que solo se impongan las restricciones necesarias a la luz de las circunstancias

particulares del caso, y (2) prevé ciertas salvaguardas procesales para evitar el nombramiento injustificado de tutores. A pesar de estas características, **la tutela debe considerarse como último recurso y debe usarse solo si las demás alternativas no ofrecen una solución adecuada.**

## **Información de contacto**

Si necesita más información o necesita ayuda, comuníquese con Disability Rights Pennsylvania (DRP) por los teléfonos 800-692-7443 (voz) o 877-375-7139 (TDD). La dirección de correo electrónico es: [intake@disabilityrightspa.org](mailto:intake@disabilityrightspa.org).

La misión de Disability Rights Pennsylvania es promover, proteger y defender los derechos humanos, civiles y legales de las personas con discapacidades residentes en Pensilvania. Debido a nuestros recursos limitados, Disability Rights Pennsylvania no puede brindar servicios individuales a cada persona que tenga problemas legales y necesite defensa. Disability Rights Pennsylvania da prioridad a los casos que puedan resultar en grandes cambios sistémicos que beneficien a las personas con discapacidades. Si bien no podemos brindarles asistencia a todos, tratamos de darle a cada persona información y opciones a las que pueden recurrir.

**IMPORTANTE: Esta publicación solo tiene fines informativos generales. No pretende establecer una relación abogado-cliente entre Disability Rights Pennsylvania y cualquier persona, ni debe interpretarse de esa manera. Ningún contenido de esta publicación debe considerarse asesoramiento legal.**

**NOTA: Para acceder a información en otros formatos o idiomas distintos del inglés, póngase en contacto con Disability Rights Pennsylvania llamando al 800-692- 7443, Ext. 400, TDD: 877-375-7139, o envíe un mensaje a la dirección de correo electrónico [intake@disabilityrightspa.org](mailto:intake@disabilityrightspa.org)**